



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO
RESOLUCION No. 060-2024-ACQ-A
ING. ARNALDO CUACES QUELAL
ALCALDE

TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUERTE DEL CONTRATISTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”.

Que, el artículo 226 de la citada Norma Suprema ordena que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema en mención, prevé que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y *aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos (...)*”

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la aplicación de esta Ley y de los contratos que de



ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”.

Que, el artículo 77 de la Ley antes citada determina: “Devolución de las garantías.- En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. En los demás contratos, las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o a lo estipulado en el contrato.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 80 señala al responsable de la administración del contrato como “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos”; y, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que haya lugar.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: (...) 5. Por muerte del contratista (...)”

Que, el artículo 314 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “Terminación por muerte del contratista.- Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato (...). En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada. (...)”

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo y señala que: “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”.

Que, con fecha 17 de abril de 2024, se suscribe el Contrato Nro. 001-FI-GADM-E-S, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y la señora María Alexandra Paucar Tinajero, con Ruc 0400660981001, cuyo objeto era **“LA CONTRATACIÓN DE PAN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN GRUPAL, NUTRICIÓN Y DESARROLLO DER DESTREZAS, PSICOMOTRICES AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CATÓN ESPEJO”**, por el valor de \$39.999,90 sin incluir el IVA., en un plazo de 9 MESES a partir de la suscripción del contrato , con pago mediante factura e informe mensual.



Que, el Contrato Nro. 001-FI-GADM-E-S, en la Cláusula Décimo Sexta.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, establece: “**el presente contrato termina por las siguientes causales: ...() 5. Por muerte del CONTRATISTA**”

Que, el 29 de noviembre de 2024, se suscribe el Acta Entrega Recepción Provisional de la “**CONTRATACIÓN DE PAN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN GRUPAL, NUTRICIÓN Y DESARROLLO DER DESTREZAS, PSICOMOTRICES AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CATÓN ESPEJO**” por un valor de 5.118,75 dolares por la cantidad de 34.125 pan integral correspondiente a la entrega de 11 al 29 de noviembre de 2024.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2024 realiza la transferencia al No. De referencia 115, Institución Financiera Coop. Ahorro y Crédito, Cuenta del beneficiario 406110003525, monto 5.029,17 Ced. Identidad 0400066981001, nombre del beneficiario Paucar Tinajero María, estado acreditada, observación PAGO PAN INTEGRAL PORY. AM Noviembre.

Que, el 10 de diciembre de 2024, el señor Edison Paul Chamorro Tinajero, en calidad de hermano de Paucar Tinajero María Alexandra, comunica la Lic. Vinicio Guamá sobre el fallecimiento de la señora antes mencionada y adjunta el certificado de defunción, mismo que registra la fecha de falleciente el 07 de diciembre de 2024.

Que, el 08 de diciembre de 2024, la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el certificado, en cual consta que la señora Paucar Tinajero María Alexandra, falleció el 07 de diciembre del 2024.

Que, de acuerdo al informe técnico 16 de diciembre de 2024, emitido por el Lic. Vinicio Guamá, Administrador del Contrato Nro. 001-FI-GADM-E-S, Nro. De PROCESO FI-GADM-E-2024-001 denominado “**CONTRATACIÓN DE PAN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN GRUPAL, NUTRICIÓN Y DESARROLLO DER DESTREZAS, PSICOMOTRICES AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CATÓN ESPEJO**” que en su parte principal dice lo siguiente:

4. Recomendaciones y acciones propuestas

- En calidad de administrador de contrato Nro. 001-FI-GADM-E-S, Nro. De PROCESO FI-GADM-E-2024-001 denominado “**CONTRATACIÓN DE PAN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN GRUPAL, NUTRICIÓN Y DESARROLLO DER DESTREZAS, PSICOMOTRICES AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CATÓN ESPEJO**” me permito informar a usted como máxima autoridad el fallecimiento de la contratista. Por lo que solicito se realice los trámites administrativos pertinentes y recomiendo emitir la resolución administrativa pertinente para declarar la terminación del contrato Nro. 001-FI-GADM-E-S, RECOMENDACIÓN, causas de fuerza mayor, conforme lo establecido en la LOSNCP y su reglamento.

Que, El 07 de diciembre de 2024 se produce el deceso de la señora María Alexandra Paucar Tinajero, Contratista del contrato Nro. 001-FI-GADM-E-S, Nro. De PROCESO



FI-GADM-E-2024-001, sin que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva del contrato; consecuentemente, se recomienda a la máxima autoridad, disponga el inicio del trámite de terminación del contrato por muerte del Contratista, causal que se encuentra establecida en el numeral 5 del Art. 92 de Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Art. 314 de su Reglamento.”

Que, mediante Oficio No. 73-UPS-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Lic. Vinicio Guamá, Administrador del Contrato Nro. Nro. 001-FI-GADM-E-S, con sumilla inserta de la máxima autoridad de la entidad contratante de fecha 17 de diciembre, solicita el inicio del trámite de terminación del Contrato Nro. Nro. 001-FI-GADM-E-S, Nro. De PROCESO FI-GADM-E-2024-001 denominado **“CONTRATACIÓN DE PAN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN GRUPAL, NUTRICIÓN Y DESARROLLO DER DESTREZAS, PSICOMOTRICES AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CATÓN ESPEJO”**, por muerte del contratista, causal que se encuentra establecida en el numeral 5 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Art. 314 de su Reglamento.

Que, en el expediente del proceso se agrega el certificado de defunción en el que consta que la señora María Alexandra Paucar Tinajero, falleció el 07 de diciembre de 2024, provocando de esta manera la imposibilidad física de la contratista para continuar con las obligaciones contraídas y suscribir el acta de entrega recepción definitiva del Contrato Nro. 001-FI-GADM-E-S, Nro. De PROCESO FI-GADM-E-2024-001 denominado **“CONTRATACIÓN DE PAN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN GRUPAL, NUTRICIÓN Y DESARROLLO DER DESTREZAS, PSICOMOTRICES AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CATÓN ESPEJO”**.

Que, la liquidación económica – contable del contrato y demás información técnica, se encuentra establecida en el informe de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Administrador del Contrato, que se agrega y forma parte integrante del presente instrumento.

Que, el contenido de la liquidación económica es de exclusiva responsabilidad de la Administración del Contrato.

Considerando la quinta causal del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los antecedentes expuestos.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar Terminado el Contrato Nro. 001-FI-GADM-E-S, Nro. De PROCESO FI-GADM-E-2024-001 denominado **“CONTRATACIÓN DE PAN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN GRUPAL, NUTRICIÓN Y DESARROLLO DER DESTREZAS, PSICOMOTRICES AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CATÓN ESPEJO”**, en virtud de lo establecido en el numeral 5, del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 314 de su Reglamento de aplicación.



SEGUNDO. - Acoger la liquidación financiera y contable efectuada por la Administración del Contrato, y que forma parte del expediente.

TERCERO. - Disponer al Administrador del Contrato, la notificación con esta resolución y el informe de liquidación a los herederos de la señora María Alexandra Paucar Tinajero, por los medios legales establecidos.

CUARTO. - Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, publique la presente resolución e informe técnico en el Portal Institucional del SERCOP.

QUINTO. - Disponer a la unidad de Sistemas Informáticos, publique esta resolución e informe técnico en la página web del GAD MUNICIPAL DE ESPEJO.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a veinticuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E

Elaborado por:
J.M.V.C

Aprobado por:
J.E.P.C